

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911

RADICACIÓN: 003-2013-00813

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS S.A. contra JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal de la parte demandante Dr. JUAN PABLO CRUZ LOPEZ coadyuvado por la apoderada judicial, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretario Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 04** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IZQ471**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **CINDY JOHANNA ROMERO MORENO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5102

RADICACIÓN: 025-2011-1173

Ejecutivo Singular

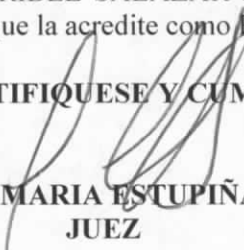
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA LORENA VIDAL

En virtud al memorial que antecede, a través del cual se autoriza a la Dra. INDIRA DURANGO OSORIO para la entrega de las órdenes de pago emitidas dentro del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de entrega de las órdenes de pago emitidas dentro del proceso a favor de la Dra. INDIRA DURANGO OSORIO, ello en virtud a que no se demuestra la calidad en la que actúa la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO, teniendo en cuenta que no aporta certificado de Cámara de Comercio que la acredite como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **07 OCT 2019**
EN ESTADO No. **170** DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1910
RADICACIÓN: 30-2017-085-00
Ejecutivo Singular
LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS,
RULVER PULIDO JOVEN Y ANGIE LORENA PULIDO POLANCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada en este asunto, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS, RULVER PULIDO JOVEN Y ANGIE LORENA PULIDO POLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los bienes exclusivamente de la señora ANGIE LORENA PULIDO POLANCO continuarán embargados por cuenta del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE DAGUA, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 2345 del 17 de noviembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo 2017-094, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante, LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS identificado con c.c. No. 16.645.497, de los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NUEVE (\$2.152.309) PESOS (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367140	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367141	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367142	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367144	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367145	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367146	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002367147	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 298.412,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$63.425 pesos y \$259.086 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367143	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 322.511,00

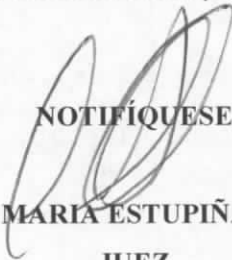
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$63.425 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$259.086 pesos a favor del señor **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS** identificado con c.c. No. 1.107.067.734 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS** identificado con c.c. No. 1.107.067.734 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367148	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 307.593,00
469030002367149	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 303.268,00
469030002367150	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002367151	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002367152	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY
07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandada visible a folios 113 a 119 y la objeción a la misma presentada por la parte demandante, la cual se encuentra en término, bajo el argumento que aun la parte demandada no ha cancelado la totalidad de la obligación, manifestando que no es cierto que se hayan realizado abonos por valor de **\$27.156.510**, ya que solo se han reconocido por la parte ejecutante en el mes de marzo de 2019 el valor de **\$20.000.000**, igualmente indica que tampoco es cierto que la parte demandante haya recibido la suma de \$11.699.419,9 y \$15.401.017,24 por concepto de títulos judiciales.

Por lo anterior y revisado el presente expediente adelantado por TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. en contra de NASLY JOHANA MORALES VELANDIA, el Despacho avizora que de conformidad a las manifestaciones realizadas por la parte demandante en memorial presentado el 6 de marzo de 2019 visible a folios 97-98, en el cual confirma los abonos realizados en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2016, enero y febrero de 2017 por la parte demandada por un total de **\$20.000.000**, abonos que efectivamente en la presente ejecución no se han aplicado en debida forma a las liquidación de crédito aprobada por esta judicatura.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente plenario que mediante proveído N° 3350 del 21 de noviembre de 2017, se han ordenado el pago de títulos judiciales, con base en la liquidación de crédito aprobada a folio **44**, por un total de **\$11.699.419,9**, valor que ajustado a la liquidación de crédito actualizada y a las manifestaciones realizadas por la parte demandante respecto del abono por **\$20.000.000**, superaría el valor total de la obligación a la fecha de la orden de pago de los títulos judiciales, 1º de diciembre de 2017.

Por lo que visto este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, y por tanto, se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Es por lo anterior que se dejará sin efecto parcialmente el auto N° 3350 del 21 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el valor real a cancelar es de **\$11.046.358,65**, valor con el cual se cancela la totalidad de obligación, teniendo en cuenta como se indicó anteriormente, que para el 1º de diciembre de 2017 fecha en la cual se emitió la orden de pago, con los abonos realizados por la demandada la obligación se encuentra cancelada. En virtud de lo anteriormente expuesto se accederá a la solicitud de terminación deprecada por la apoderada judicial de la parte demandada con capacidad para recibir.

Por lo anterior, que se declara no fundada la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no se ajusta a la realidad procesal, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto. Po lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO FUNDADA la objeción a la liquidación de crédito, formulada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el auto N° 3350 del 21 de noviembre de 2017, **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva **ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO** las siguientes órdenes de pago:

Número de orden: 760014303009101403 del 01/12/2017, visible a folio **68** del presente cuaderno.

TERCERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada. Imputando el abono por valor de \$20.000.000 en las fechas en que fueron realizadas las respectivas consignaciones, es decir los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2016, enero y febrero de 2017.

Igualmente se aplica el abono ordenado mediante títulos judiciales visible a folios 64 por el total ordenado en la presente providencia.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.070.200,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-15
FECHA DE CORTE	01-dic-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.702.776
INTERESES ABONADOS	\$ 1.702.776
ABONO CAPITAL	\$ 3.070.200
TOTAL ABONOS	\$ 4.772.976
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.233.680,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-15
FECHA DE CORTE	27-feb-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.084.380
INTERESES ABONADOS	\$ 1.084.380
ABONO CAPITAL	\$ 2.233.680
TOTAL ABONOS	\$ 3.318.060
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.598.452,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-feb-15
FECHA DE CORTE	01-dic-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.064.090
INTERESES ABONADOS	\$ 3.064.090
ABONO CAPITAL	\$ 4.598.452
TOTAL ABONOS	\$ 7.662.542
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.598.452,50
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-feb-15

FECHA DE CORTE	01-dic-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.051.353
INTERESES ABONADOS	\$ 3.051.353
ABONO CAPITAL	\$ 4.598.452
TOTAL ABONOS	\$ 7.649.805
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.480.422,50
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-mar-16
FECHA DE CORTE	01-dic-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.262.581
INTERESES ABONADOS	\$ 1.262.581
ABONO CAPITAL	\$ 4.480.422
TOTAL ABONOS	\$ 5.743.003
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CUARTO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S. en contra de NASLY JOHANA MORALES VELANDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

QUINTO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Ofíciase.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

SEXTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** al apoderado de la parte demandante, doctor **PABLO UPEGUI JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **70562253**, la suma de **\$538.508,40 M/cte**, por concepto de **liquidación crédito y costas** aprobada al paginario **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Valor
469030002100576	9001084934	19/09/2017	\$ 110.372,51
469030002100577	9001084934	19/09/2017	\$ 102.152,39
469030002100580	9001084934	19/09/2017	\$ 90.217,13
469030002100583	9001084934	19/09/2017	\$ 164.651,39
469030002100584	9001084934	19/09/2017	\$ 50.925,30

A su vez, sírvase **FRACCIONAR** el siguiente título judicial así: Uno por un valor de **\$20.190,07 m/cte** y otro por un valor de **\$ 21.079,85 m/cte**.

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Valor
469030002100582	9001084934	19/09/2017	\$ 41.269,92

SEPTIMO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEXTO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **SEXTO** de este proveído, es decir la suma

de \$20.190,07 m/cte a favor del apoderado de la parte actora doctor **PABLO UPEGUI JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 70562253 y la suma de \$21.079,85 M/cte a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **AMPARO OSPINA CARVAJAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31290996.

OCTAVO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **demandada**, a través de su apoderado judicial quien tiene expresa facultad para recibir según consta a folio 78 del cuaderno principal, Dra. **AMPARO OSPINA CARVAJAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31290996 la suma de \$3.304.849,75 M/cte, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Valor
469030002100581	9001084934	19/09/2017	\$268.768,92
469030002100585	9001084934	19/09/2017	\$16.315,74
469030002100588	9001084934	19/09/2017	\$296.904,38
469030002100589	9001084934	19/09/2017	\$49.964,14
469030002100603	9001084934	19/09/2017	\$153.657,37
469030002100604	9001084934	19/09/2017	\$40.309,76
469030002100605	9001084934	19/09/2017	\$219.444,21
469030002100607	9001084934	19/09/2017	\$172.954,18
469030002100608	9001084934	19/09/2017	\$433.270,92
469030002100609	9001084934	19/09/2017	\$71.982,07
469030002100610	9001084934	19/09/2017	\$432.371,51
469030002100612	9001084938	19/09/2017	\$88.297,81
469030002100614	9001084938	19/09/2017	\$191.952,19
469030002100615	9001084938	19/09/2017	\$43.189,24
469030002100616	9001084938	19/09/2017	\$216.923,31
469030002100617	9001084938	19/09/2017	\$39.541,83
469030002100618	9001084938	19/09/2017	\$287.691,24
469030002100623	9001084938	19/09/2017	\$106.575,70
469030002146125	9001084934	15/12/2017	\$153.293,83
469030002146126	9001084934	15/12/2017	\$361,55

NOVENO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 170 DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2019-00248

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto de **sustanciación** No. **4893** del 20 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 163 del 24 de septiembre de 2019, visible a folio **49** del presente cuaderno, en el sentido de indicar que los títulos judiciales allí ordenados deben ser pagados a favor de **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con CC No. **31711912**.

POR SECRETARIA ELABÓRENSE NUEVAMENTE las órdenes de pago con la corrección del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
170 07 OCT 2019
EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIA Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5113
RADICACIÓN: 035-2016-00297-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.151.954.007, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$245.174) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **035-2016-00297-00** instaurado por **COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408778	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00
469030002424997	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 122.587,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2019
EN ESTADO No. 170 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por las entidades oficiadas, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la parte demandada laboró en la compañía hasta el día 17 de septiembre de 2019 y a su vez también se informa que se inscribió el embargo sobre el vehículo de placas HYN409 por parte de la secretaria de movilidad de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Silva Cano	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada NORALBA DUQUE SIERRA identificada con Cédula de ciudadanía Número 38978063, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5100
RADICACIÓN: 033-2016-838-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO AVVILLAS contra CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ HERRERA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. No. 94.540.879, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.213.282) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389900	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 764.677,00
469030002407778	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 448.605,00

Segundo.- AUTORIZAR al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. No. 94.540.879 recibir los oficios correspondientes a las órdenes de pago emitidas con ocasión al proveído No. 3333 del 12 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
07 OCT 2019
EN ESTADO No. 170 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5118
RADICACIÓN: 033-2016-327
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra CARLOS ALBERTO MERA OBANDO**

En virtud al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que hasta la fecha de la última liquidación de crédito aprobada en el proceso existían títulos suficientes para pagar la totalidad de la obligación, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por COOPCENTER contra CARLOS ALBERTO MERA OBANDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los bienes del señor CARLOS ALBERTO MERA OBANDO continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 569 del 29 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 11-2018-164, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN **(\$2.504.891) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367172	8002024335	COODISTRIBUCIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.118.166,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$386.725 pesos y \$1.731.441 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367175	8002024335	COODISTRIBUCIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.118.166,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$386.725 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena convertir el valor de \$1.731.441 pesos a órdenes del **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de**

remanentes solicitados mediante el oficio No. 569 del 29 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 11-2018-164 instaurado por COOPERATIVA JOYSMACOOL.

QUINTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 569 del 29 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 11-2018-164 instaurado por COOPERATIVA JOYSMACOOL, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367176	8002024335	COODISTRIBUCIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.118.166,00
469030002367177	8002024335	COODISTRIBUCIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002367192	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002367194	8002024335	COODISTRIBUCIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002367196	8002024335	COODISTRIBUCIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002393628	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.930.430,03

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2019-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que desde la nómina del mes de septiembre de 2019 se registró la modificación del embargo decretado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5112
RADICACIÓN: 031-2016-00645-00
Ejecutivo Singular
MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ANA INES ESCALONA ZUÑIGA Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. 29.345.352, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS DOCE (\$1.562.612) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410488	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 13.444,00
469030002410489	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 65.969,00
469030002410490	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 53.937,00
469030002410492	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 84.297,00
469030002410494	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 49.132,00
469030002410500	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 84.886,00
469030002410502	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 151.301,00
469030002410504	66862458	ZAPATA PAREDES MARIA MARGARITA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.059.646,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO N. 170 DE HOY
07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2010-0393-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5121
FABRICIO LERMA FARFAN contra JHON EDWIN SABOGAL**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte demandada.


NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 170 DE HOY
07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la parte demandada se encuentra retirada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5119
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por haberse resuelto ya lo pedido, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 4734 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 158 del 17 de septiembre de 2019, visible a folio 132 del paginario, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido y a los folios siguientes constan los envíos y recibidos de los oficios.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Eduardo Silva Cano Secretario	

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5070

RADICACIÓN: 030-2014-1054

Ejecutivo Singular

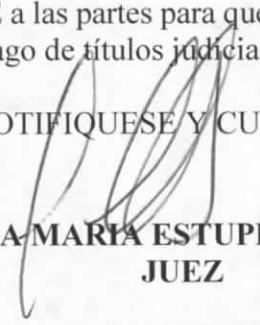
COOPEOCCIDENTE S.A contra WILFRIDO DE JESUS TORRES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY

07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Juzgado No. 10
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5068
RADICACIÓN: 30-2012-543
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA contra LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a **ESPERANZA CEBALLOS PERAFAN** identificada con c.c. No. 66.852.991, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405420	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 226.327,05
469030002405421	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002405422	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002405423	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002405432	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68
469030002405435	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 29.539,58
469030002405437	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405439	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405441	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405443	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405444	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405448	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405452	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405459	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405462	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405463	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405464	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405465	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405467	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405522	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405525	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405531	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 82.334,53
469030002405539	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 304.942,69
469030002405542	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 290.172,68

Se autoriza para el retiro de los oficios correspondientes a la señora LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS identificada con c.c. No. 1.144.151.702.

Segundo.- ESTESE la memorialista **LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS** a lo resuelto en proveído del 20 de septiembre de 2018 a través del cual se ordenó el pago de un título a su favor el cual está pendiente por cobrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5104
RADICACIÓN: 030-2012-00447-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOMUNIDAD contra JOSE DANIEL RESTAN

Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD con Nit. No. 8040155827 de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.122.895) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373498	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002386379	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 467.050,00
469030002403227	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002413095	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 170 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
07 OCT 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5075

RADICACIÓN: 030-2011-0764

Ejecutivo Singular

MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra LUZ MARINA POSSO

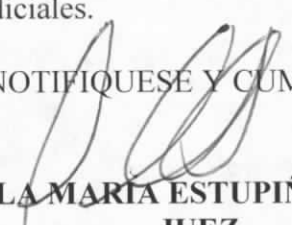
GUTIERREZ Y OTRO

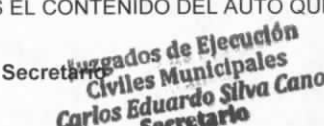
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-638-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5105
GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GILBERTO CARDONA LOPEZ identificado con c.c. No. 16.783.411 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **030-2011-638-00** instaurado por **GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419743	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 1.841.000,00
469030002419744	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 2.761.500,00
469030002419745	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 1.841.000,00
469030002419746	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 1.841.000,00
469030002419747	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 1.841.000,00
469030002419748	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 1.841.000,00
469030002419749	31217148	GLADYS STELLA LOPEZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 1.841.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 130 DE HOY

07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5094
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00782

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **la diligencia de secuestro no se llevó a cabo debido a que se registró embargo a favor de Impuestos Municipales.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre los derechos cuota común y pro indiviso que posee el demandado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **372-7547** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, el Despacho observa que dicho predio no se encuentra avaluado en las voces de que trata el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., en lo que tiene que ver con el **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, y por ende, no se cumplen los presupuestos procesales del artículo 448 ibídem.

En tal virtud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte interesada para que aporte un **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)** expedido por la autoridad competente respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **372-7547** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, según las voces de que trata el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1° de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5099

RADICACIÓN: 029-2011-00798

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra MARTHA BELLY GONZALEZ HERNANDEZ

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen y teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2068 del 25 de abril de 2017 se informa al Despacho por parte del Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali sobre la cancelación de la medida de embargo de remanentes decretada con ocasión al proceso 07-2012-110, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARTHA BELLY GONZALEZ HERNANDEZ identificada con c.c. No. 26.598.691 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416420	9004061505	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002416421	9004061505	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 378.389,00
469030002416422	9004061505	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 283.258,00
469030002417645	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 131.340,00
469030002417659	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 353.791,00
469030002417661	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 371.215,00
469030002417671	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.591,00
469030002417680	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.591,00
469030002417682	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.591,00
469030002417683	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.591,00
469030002417691	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.591,00
469030002417692	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.591,00
469030002417693	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 349.590,86
469030002417694	9004061505	BAMNCO COMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 339.938,00
469030002417697	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 339.938,00
469030002417699	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 339.938,00
469030002417702	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 339.938,00
469030002417704	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 339.938,00
469030002417705	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 393.204,00
469030002417707	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 370.119,00
469030002417709	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 370.119,00
469030002417711	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 370.119,00
469030002417713	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 370.119,00
469030002417715	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 370.119,00

469030002417716	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 370.119,00
469030002417718	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 361.414,00
469030002417720	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 361.414,00
469030002417722	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417723	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417725	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417728	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417734	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417735	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417744	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417746	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 387.764,00
469030002417747	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 412.023,00
469030002417753	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 378.389,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Jurisdicción de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-366-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5106
MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO

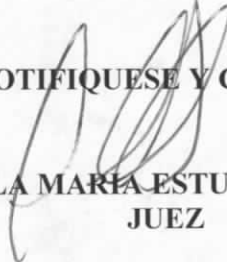
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandada **Dr. EDGAR GUTIERREZ SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.178, el siguiente depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **029-2009-366-00** instaurado por **MARGOT MUÑOZ ILES** contra **DEICY LOZANO DELGADO**, el cual terminó por pago total de la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393740	29433020	MARGOT MUNOZ ILES	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 532.785,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

07 OCT 2019

EN ESTADO No. 170 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 5067
RADICACIÓN: 26-2009-00952-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ISAAC ARISTIZABALETA**

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

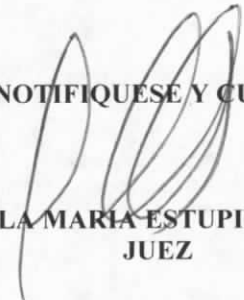
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	07 OCT 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5093
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 025-2017-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que hace el **apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de una entrega de **un título base de ejecución junto con las garantías que los respaldan**, encuentra el Juzgado imperioso requerir a la togada para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **110 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5107

RADICACIÓN: 024-2015-0986-00

Ejecutivo Singular

JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra DIANA MARIA ALCALÁ MORERA Y OTRO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2015-0986-00** instaurado por **JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra DIANA MARIA ALCALÁ MORERA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Sexto.- INSTAR a la parte demandada **DIANA MARIA ALCALÁ MORERA** para que gestione ante el Pgador el oficio de levantamiento de medidas emitido dentro del presente asunto obrante a folio 59 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY

07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5101
RADICACIÓN: 023-2015-01081-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR
PATIÑO MONTEHERMOSO

En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **(S) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **023-2015-01081-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377910	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 756.737,00
469030002388307	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 830.660,00
469030002402820	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 891.523,00
469030002416983	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 831.836,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 5071
RADICACIÓN: 21-2017-00546-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra TEODORO MARCELINO ANGULO**

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

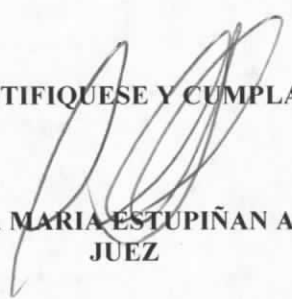
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5092
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 021-2014-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzca nuevamente el oficio visible a folio 56 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00926

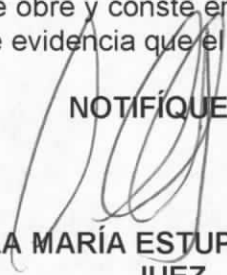
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se evidencia que el inmueble no pertenece al demandado.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 170 DE HOY 07 OCT 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5108

RADICACIÓN: 20-2017-591

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra STEVEN POSADA RIVERA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2017-591** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra STEVEN POSADA RIVERA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>170</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5073

RADICACIÓN: 20-2017-00206-00

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra FLORENCIA RAMOS ROJAS

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00773

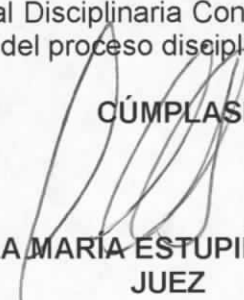
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención al Oficio No. 1764 del 10 de septiembre de 2019 emitido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO copia de los folios **38 al 45** del presente cuaderno a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que obre dentro del proceso disciplinario No. **2017-02607**.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

La apoderada judicial de la parte **demandante** solicita sea relevado del cargo del secuestre al señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ por encontrarse excluido de la lista de auxiliares de justicia por la causal contenida en el numeral 8º del artículo 50 del C.G.P., no obstante, no allega prueba si quiera sumaria de su afirmación o documento idóneo en donde se pruebe que efectivamente el Consejo Superior de la Judicatura haya excluido de las lista a dicho secuestre, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue al proceso el documento idóneo en donde conste que el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ se encuentra excluido de la lista de auxiliares de justicia.

Lo anterior a efectos de proceder a relevarlo del cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 170 EN ESTADO NO. DE HOY 07 OCT 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
--

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

De la revisión del expediente, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE de manera **INMEDIATA** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – OFICINA CALI SUCURSAL, para que se **ABSTENGA** de efectuar el pago a favor del apoderado de la parte demandante del doctor PABLO UPEGUI JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 70562253 en la forma indicada en el oficio Número de orden: 760014303009101403 del 01/12/2017, visible a folio 68 del presente cuaderno emitidos.

El Área de Depósitos judiciales efectuará todos los trámites pertinentes para el efectivo cumplimiento de la presente orden.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

39

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado al proceso el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 006 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370- 387950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, según las voces de que trata el inciso 2° del artículo 448 del C.G.P., por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a la entidad **BANCO POPULAR S.A.** en la forma prevista en el artículo 462 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que el avalúo aportado al plenario está completamente desactualizado y por ende habrá de aplicarse lo preceptuado en el artículo 457 ibídem.

Por último, se requerirá por segunda vez al extremo demandado para que consigne a órdenes de este Juzgado el valor de **\$906.606 M/cte** correspondientes a las costas aprobadas a folio 442 del presente cuaderno, dado que aquí solo se sigue actualmente la ejecución por dicho valor.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario **BANCO POPULAR S.A.**, según las voces del artículo 462 del C.G.P.

TERCERO.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-387950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

CUARTO.- REQUERIR a la parte **demandada** que consigne a órdenes de este Juzgado el valor de **\$906.606 M/cte** correspondientes a las costas aprobadas a folio 442 del presente cuaderno, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2007-00243

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Revisada la oposición presentada por la parte demandada a la diligencia de secuestro y como quiera que la misma no se ajusta al marco normativo decantado en el artículo 596 del C.G.P., en concordancia con el artículo 309 ibídimen, este Despacho,

RESUELVE:

DECLARESE INFUNDADA la oposición presentada por la parte demandada a la diligencia de secuestro y como consecuencia de ello tengase legalmente secuestrado el bien.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5076

RADICACIÓN: 14-2018-109

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **14-2018-109** instaurado por **COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

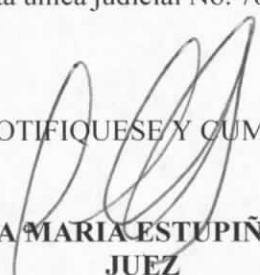
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

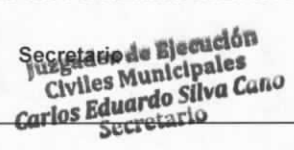
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5077

RADICACIÓN: 13-2016-295

Ejecutivo Singular

COOPFAMINCO contra WILLIAM HORACIO PEREZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **13-2016-295** instaurado por **COOPFAMINCO contra WILLIAM HORACIO PEREZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

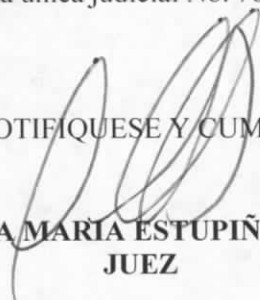
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>179</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a la solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA PÓNGASELE a disposición el presente proceso a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO para que sustraiga los datos que estime necesarios y pueda enterarse sobre el estado actual en que se encuentra el proceso, toda vez que este asunto no está terminado y por ende tampoco se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 170 DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5110
RADICACIÓN: 012-2017-679
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra JONATHAN LAVERDE PINZON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA SUCOOP con Nit. No. 901089652-3**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE **(\$3.851.687) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367240	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 676.485,00
469030002382249	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 676.485,00
469030002396422	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 705.399,00
469030002399479	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 173.484,00
469030002412120	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 687.222,00
469030002412121	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 227.213,00
469030002425898	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 705.399,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita le sea expedida la copia autentica del pagaré No. 19737-2013 para iniciar proceso de ejecución de la garantía real, petición que a todas luces se torna improcedente pues dicho título valor es el que precisamente sirve en este expediente como base de la ejecución que aquí se sigue, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de autorización deprecada, por las razones expuestas en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5069

RADICACIÓN: 09-2017-00218-00

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra ELICENCIA RIASCOS PLAZA

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5074
RADICACIÓN: 08-2017-0523-00
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra AURA MARINA SUAREZ VELANDIA

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No. 29.345.352, persona autorizada por la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO **(\$7.514.828) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423695	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423696	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423699	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00
469030002423700	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00
469030002423701	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00
469030002423702	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00
469030002423703	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423704	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423705	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423706	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423707	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423709	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 266.476,00
469030002423710	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 496.232,00
469030002423711	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 496.232,00
469030002423712	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 516.536,00
469030002423713	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 516.536,00
469030002423714	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 516.536,00
469030002423715	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 516.536,00
469030002423716	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 516.536,00
469030002423717	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00
469030002423718	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00
469030002423719	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 258.268,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Seungalio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Como quiera que la Notaria 6 de Cali remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en la Notaria 6 de Cali, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **16 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **GRACIELA CASTILLO PAREJA**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edmundo Silva Cano Secretario	

50

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

De conformidad al literal G) del numeral 2º del 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1118295918** para que pueda revisar el proceso, retirar los oficios de desembargo y sobre todo para que pueda realizar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, junto con la escritura pública, y a su vez, retire los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaria hágasele la constancia del caso al título, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO DE EJECUCIÓN Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

51

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5098

RADICACIÓN: 06-2017-716

Ejecutivo Singular

LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YONY ALEXANDER OSORIO LOPEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2017-716** instaurado por **LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YONY ALEXANDER OSORIO LOPEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

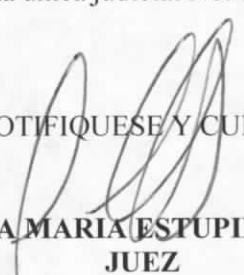
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5066
RADICACIÓN: 06-2017-201
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LINO SALAZAR**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2017-201** instaurado por **COOPASOCC contra LINO SALAZAR** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

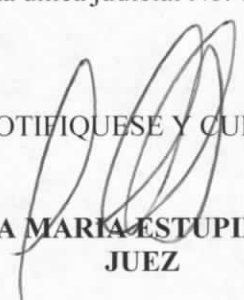
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>170</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5123
RADICACIÓN: 006-2013-00906-00
Ejecutivo Singular
GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS Y
OTRO

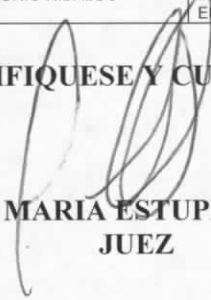
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ** identificada con c.c. No. 29.113.780 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420802	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 676.552,00
469030002420803	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 676.552,00
469030002420804	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 621.032,00
469030002420805	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 371.192,00
469030002420806	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 676.552,00
469030002420807	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 676.552,00
469030002420808	16736138	ISS LUIS EDUAR EN LIQUIDAVEGA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 676.552,00
469030002420809	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 1.457.152,00
469030002420810	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 1.197.085,00
469030002420811	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 1.243.752,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

07 OCT 2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carr. Eduardo Silva Cano Secretario	

55

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00620

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **la parte demandada posee un vehículo automotor.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5115

RADICACIÓN: 02-2011-00124-00

Ejecutivo Singular

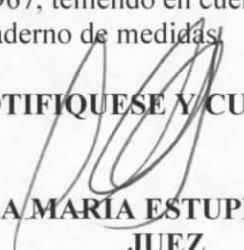
**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO contra MAURICIO
GUTIERREZ VELEZ Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-463967, teniendo en cuenta que dicha medida no fue registrada, tal como se observa a folio 74 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA** **07 OCT 2019**

EN ESTADO No. 170 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5114

RADICACIÓN: 02-2011-00124-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO contra MAURICIO
GUTIERREZ VELEZ Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho fueron depositados erróneamente títulos judiciales por razón del proceso **02-2011-00124-00** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO** contra **MAURICIO GUTIERREZ VELEZ Y OTRO**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo PERTINENTE A LA ENTREGA DE TÍTULOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>170</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5111
RADICACIÓN: 001-2013-0872-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO identificado con c.c. No. 71.602.964, el siguiente depósito judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416352	8903002794	OCCIDENTE SA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 87.782,35

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 170 DE HOY 07 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5079
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2013-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo manifestado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO visible a folios 335 al 336, toda vez que mediante el auto de sustanciación No. 4719 del 13 de septiembre de 2019 ya fue resuelto lo pedido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 170 07 OCT 2019
DE HOY
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5080
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2012-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser este un acto procesal relevante, por tratarse de una entrega de **un título base de ejecución junto con la escritura pública que lo respalda**, encuentra el Juzgado imperioso requerir a la togada para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **191 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>170</u>	DE HOY <u>07 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	